



**REGLAMENTO GENERAL
DE ELECCIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

2019



**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Considerando:

- Que,** el artículo 61 en el numeral 1) de la Constitución de la República, señala: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*
1. Elegir y ser elegidos. (...)";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y*



responsable.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

Que, el artículo 18 literales d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura*



orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 46, dispone: *“Para el ejercicio de cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán organismos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. (...) En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone: *“Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades,*



representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*

Que, la citada Ley Orgánica de Educación Superior en el Título IX denominado “Instituciones y Organismos del Sistema de Educación Superior”; en su Capítulo 4, “De los Organismos de Consulta”, en el artículo 184 dispone: *“Son órganos de consulta del Sistema de Educación Superior, en sus respectivos ámbitos, los*



siguientes: a) La Asamblea del sistema de Educación superior; y, b) Los comités Regionales consultivos de Planificación de la Educación Superior.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 185 indica: *“La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo”;*

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece como misión: *“Generar, difundir y preservar conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz, dentro de una cultura de paz, con valores y principios, con respeto y protección a la familia, la sociedad, la naturaleza, el derecho como ciencia base de la convivencia humana, así*



como los derechos humanos y los deberes ciudadanos.”;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece como visión: *“Ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.”;*

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, prescribe: *“Su autonomía responsable, reconoce al conocimiento y a la educación superior como un derecho de los ciudadanos que el Estado cumple mediante un servicio público.”;*

Que, el artículo 20 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil señala: *“Cumple con el principio de cogobierno a través del Órgano Colegiado Superior y los Consejos de Facultad, donde están representados los diferentes estamentos de la comunidad Universitaria, autoridades, del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto. El Órgano Colegiado Superior de la*



Universidad de Guayaquil, se denominará "Consejo Superior Universitario";

Que, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en el artículo 202, de las Disposiciones Generales Referentes a las Elecciones, determina: *"Los procesos democráticos de elecciones serán organizados y ejecutados por el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, que será designado por el Consejo Superior Universitario. Durarán dos años en sus funciones.";*

Que, el artículo 206 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil establece: *"El aspecto procedimental para la elección de las representaciones del personal académico, estudiantiles y de servidores para los órganos de cogobierno que correspondan, estarán normadas por el Reglamento de Elecciones de la Universidad.";*

Que, el artículo 207 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil establece: *"El Reglamento de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, regulará todo lo concerniente a los procesos democráticos electivos en cuanto a forma, inscripciones, desarrollo y demás aspectos no regulados por el presente Estatuto";*



En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, resuelve expedir el: **"REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL"**

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- El sufragio universitario: Es un deber y un derecho del personal académico, de los servidores administrativos, trabajadores y estudiantes de la Universidad de Guayaquil, a elegir y ser elegidos a través del sufragio a las siguientes dignidades:

- a) Primeras autoridades de la Universidad de Guayaquil.
- b) Representantes a integrar el Consejo Superior Universitario.
- c) Representantes a integrar el Consejo de Facultad.
- d) Delegados y representantes para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.
- e) Representantes de las organizaciones gremiales.

Artículo 2.- La votación: Será universal, directa, secreta y obligatoria para el personal académico, trabajadores acreditados y regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de



Servicio Público, Código de Trabajo y los estudiantes regulares de la Universidad de Guayaquil, que consten en el padrón electoral.

Artículo 3.- Objeto: Regular los procesos de elecciones de las autoridades de la Universidad de Guayaquil, con los representantes como primeras autoridades, del personal académico, servidores administrativos, trabajadores y estudiantes, para los órganos de cogobierno de la Universidad de Guayaquil, y para su organizaciones gremiales y estamentales.

Artículo 4.- Sujeto activo: Serán todos aquellos candidatos que cumplan con los requisitos y que hayan sido previamente calificados como aptos por el Tribunal Electoral, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y en este Reglamento.

Artículo 5.- Sujeto pasivo: Podrán ejercer su derecho al voto, del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes de la comunidad universitaria que se encuentren legalmente registrados en los padrones electorales certificados por la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 6.- Los servidores Universitarios, que tengan resolución sancionadora o sentencias ejecutoriadas en su contra, en asuntos de carácter judicial o



disciplinarios administrativos de la Universidad de Guayaquil, al momento de la inscripción de las candidaturas, no podrán participar en su condición de candidatos a ningún tipo de dignidad, o para integrar el Tribunal Electoral.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS
PROCESOS ELECTORALES
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 7.- Publicación de la convocatoria: El Consejo Superior Universitario, mediante resolución motivada convocará a elecciones generales, las mismas que se llevarán a cabo dentro del período académico, excluyendo los tiempos de vacaciones, evaluaciones y períodos de matriculación ordinario, extraordinario y especial.

La convocatoria contendrá el cronograma del proceso eleccionario y será difundida a lo interno de la Universidad, a través del portal web institucional, sin perjuicio de manera externa a través de una publicación por la prensa local escrita, bajo la responsabilidad de la Secretaría General y se efectuará de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil y el presente reglamento.



Solo por causas extraordinarias, el Consejo Universitario, ante la imposibilidad manifiesta de realizar el acto eleccionario el dia fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez, y lo hará inmediatamente superada la imposibilidad manifiesta, que debe ser debidamente motivada.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES

Artículo 8.- De la inscripción de candidatura: Los candidatos a primeras autoridades para elección de Rector (a) de la Universidad de Guayaquil y Vicerrector (a) Académico-UG, serán inscritos por medio de listas, en las cuales se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República del Ecuador, y deberán presentar lo siguiente:

- a) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- b) Copia legible de la cédula y certificado de votación de los candidatos.
- c) Certificación de la Secretaria General que conste no tener sanción disciplinaria de cualquier naturaleza, impuesta mediante régimen



disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.

- d) Solicitud de inscripción suscrita por los candidatos.
- e) Propuesta de trabajo con reconocimiento de firma ante notario público.
- f) Los demás documentos habilitantes que constan como requisitos en el Estatuto y en la Ley Orgánica de Educación Superior

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de Rector o Vicerrector Académico, no podrán optar por nueva reelección.

Artículo 9.- Del voto. - La votación será universal, directa, secreta y obligatoria; las primeras autoridades serán elegidas (cada 5 años) por parte de los profesores e investigadores titulares, estudiantes regulares del segundo año, nivel, ciclo o el equivalente en semestre de su carrera, de los servidores administrativos y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Artículo 10.- Las elecciones de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico de la Universidad de Guayaquil, serán en binomio y constarán en una misma



papeleta. En caso, de que en la primera votación ningún binomio candidato a estas dignidades a primeras autoridades hubieran logrado la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral; y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 11.- De la ponderación del voto de los estudiantes: La votación de los estudiantes para la elección de primeras autoridades equivaldrá del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 12.- De la ponderación del voto de los servidores y trabajadores: La votación de los servidores y trabajadores para la elección de primeras autoridades equivaldrá a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 13.- Del Sistema Electoral: Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo a los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondiente de profesores e



investigadores, más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

El sistema electoral aplicable para la elección de primeras autoridades será por mayoría absoluta de votos, esto es, será el ganador el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón.

Artículo 14.- Padrones electorales en el caso de estudiantes para primeras autoridades: Los padrones electorales en el caso de los estudiantes, se elaborarán en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validado por la Secretaría de la Unidad Académica correspondiente. Constarán en el Padrón electoral los estudiantes regulares a partir del segundo año, nivel, ciclo o el equivalente en semestre de la carrera.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.

Artículo 15.- Padrones electorales en el caso de los profesores e investigadores para primeras autoridades: En el caso de los padrones de los profesores e investigadores, serán elaborados, en el término de 10 días contados a partir de la aprobación



de la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por la Dirección de Talento Humano y certificados por la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil. Constarán en el padrón electoral los profesores e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.

Artículo 16.- Padrones electorales en el caso de los servidores y trabajadores para primeras autoridades: En el caso de los padrones de los servidores y trabajadores, serán elaborados en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la convocatoria bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por el Director de la Unidad de Administración de Talento Humano y certificado por la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.



CAPÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 17.- De los representantes: El Consejo Superior Universitario estará integrado por los siguientes representantes:

- a) El Rector, quien lo preside, con voto dirimente; (1 voto)
- b) El Vicerrector Académico; (1 voto)
- c) Los cuatros (4) Directores Generales; (4 votos) **(Designados por el Rector de conformidad al Estatuto vigente).**
- d) Seis (6) Decanos, los que serán designados por el Rector en representación de las áreas del conocimiento, de manera alternada anualmente entre las Facultades y Centros de Excelencia que conforman estas áreas. (6 votos).
- e) Once (11) representantes del personal académico, que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento; (11 votos).
- f) Cinco (5) representantes estudiantiles que serán elegidos por votación universal de su respectivo estamento, cuyo voto equivaldrá al 1,05; (1.05 votos).
- g) Un (1) representante de los servidores y de los trabajadores, quien será elegido por votación universal de su respectivo estamento; (1 voto).



Para la elección de los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, por ser una elección pluripersonal, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, quien tendrá únicamente voz.

Artículo 18.- De la candidatura de los representantes del personal académico: Para el caso de las candidaturas de los representantes del personal académico para el Consejo Superior Universitario, deberán adjuntar:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación
- b) Contar con nombramiento como docente titular.
- c) Haber ejercido la titularidad por el lapso de 5 años.
- d) Registro de título de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) generado de la página Web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano, en la cual se indique que es profesor o investigador titular en la Universidad de Guayaquil.



- f) Certificación otorgada por la Secretaría General de no estar sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.
- g) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- h) Los demás requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y Ley Orgánica de Educación Superior.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Los representantes del personal académico durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 19.- Padrones electorales en el caso de los profesores e investigadores: En el caso de los padrones de los profesores e investigadores, serán elaborados en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por el Director de la Unidad de Administración de Talento Humano y certificados por la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil.

Constarán en el padrón electoral los profesores e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil. Para que el personal académico ocasional



pueda ejercer el derecho a elegir a sus representantes, deberá cumplir con lo establecido en el Estatuto, esto es, encontrarse vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por al menos diez periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis años previo a la convocatoria a elecciones.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.

Artículo 20.- De la elección del representante estudiantil: La votación será universal, directa y secreta por parte de los estudiantes regulares, entendidos como tales, los estudiantes que se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias, horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, que consten en el padrón electoral.

Artículo 21.- De la candidatura del representante estudiantil: Para el caso de las candidaturas de los representantes estudiantiles, para ante el Consejo Superior Universitario, deberán acreditar lo siguiente:



- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil y haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
- b) Certificación emitida por la Secretaria General, la cual indique que el candidato no esté sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.
- c) Certificación otorgada por la Secretaria de la Facultad a la que pertenece el estudiante, en la cual se señale que el promedio es igual o superior a 8.5, en promedio muy bueno a excelente.
- d) No haber reprobado ninguna materia.
- e) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 22.- Padrones electorales en el caso de estudiantes: Los padrones electorales de los estudiantes, se elaborarán en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validado por la



Secretaría de la Unidad Académica correspondiente. Constarán en el padrón electoral los estudiantes legalmente matriculados en su carrera. Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.

Artículo 23.- De la elección del representante de los servidores y trabajadores: La votación será universal, directa y secreta, por parte de quienes consten en el padrón electoral.

Artículo 24.- De la candidatura para representantes de servidores y trabajadores: Para el caso de las candidaturas de los representantes de los servidores o trabajadores al Consejo Superior Universitario, deberán adjuntar:

- a) Certificado del nombramiento permanente o contrato de trabajo indefinido de la Universidad de Guayaquil conferido por la Unidad Administrativa de Talento Humano. Con una antigüedad de por lo menos tres (3) años de servicio a la Universidad, por votación universal, directa y secreta en la que participarán los integrantes de dicho estamento, que tengan el mismo tipo de vinculación de nombramiento definitivo o contrato indefinido, con la misma antigüedad. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.



- b) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- c) Certificado emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano el cual indique que el candidato no está sancionado en el ejercicio de sus funciones.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 25.- Padrones electorales en el caso de los servidores y trabajadores: Los padrones de los servidores y trabajadores, serán elaborados en el término de 10 días, contados a partir de la aprobación de la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por el Director de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Constarán en el padrón electoral los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato de trabajo indefinido de la Universidad de Guayaquil.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.



Artículo 26.- Sistema electoral: El sistema electoral aplicable para la elección de representantes del personal académico, estudiantil y para los servidores y trabajadores, será por mayoría absoluta de votos, esto es, será ganador el candidato que obtenga un número equivalente a más de 50% del valor efectivo del padrón.

Se define como valor efectivo del padrón, al valor del padrón universal excluyendo a los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 27.- Consejo de Facultad: Es un órgano colegiado, académico de cogobierno, encargado de la elaboración del respectivo plan estratégico de desarrollo institucional. Estará conformado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá, el Vicedecano, los Directores de Carreras y los coordinadores de los Consejos de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado, Consejo Académico, Internacionalización y Movilidad Académica y Consejo de Planificación, Evaluación y Acreditación de la Facultad. **(Designados por el Rector de conformidad al Estatuto vigente).**



- b) Un representante docente; **(Designado por votación).**
- c) Un representante estudiantil; y, **(Designado por votación).**
- d) El Coordinador Administrativo de la Facultad **(Designados por el Rector de conformidad al Estatuto vigente).**

La representación docente y estudiantil, estará sujeta a las políticas de calidad, meritocracia e igualdad de oportunidades, las que constarán en respectivo reglamento.

Los representantes de los trabajadores de la Facultad, podrán ser convocados exclusivamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

El Consejo de Facultad podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a sus directivos y funcionarios, cuando se traten asuntos de su competencia vinculados con la Facultad.

Artículo 28.- Elección de representantes del Consejo de Facultad: La representación docente y estudiantil será por votación universal, directa y secreta, estará integrado por los siguientes representantes de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil:



- a) Un representante docente, o su alterno.
- b) Un representante estudiantil, o su alterno.

Artículo 29.- De la elección del representante estudiantil: La votación será universal, directa y secreta, por parte de los estudiantes regulares, entendidos como tales, los estudiantes que se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período, que consten en el padrón electoral.

Artículo 30.- De la candidatura del representante estudiantil: Para el caso de las candidaturas del representante estudiantil al Consejo de Facultad, deberán adjuntar:

- a) Certificación otorgada por la Secretaria de la Facultad a la que pertenece el estudiante, en la cual se señale que es estudiante regular de la Universidad de Guayaquil y de haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
- b) Certificación otorgada por la Secretaria de la Facultad a la que pertenece que indique que su promedio es de 8.5 que equivale a muy bueno o excelente.
- c) Certificación emitida por la Secretaria General, en la cual indique que el candidato no está



- sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.
- d) Certificación de no ha reprobado materia alguna.
 - e) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
 - f) Los demás documentos habilitantes que consten como requisitos en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Artículo 31.- Padrones electorales en el caso de estudiantes: Los padrones electorales de los estudiantes se elaborarán en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validado por la Secretaría de la Unidad Académica correspondiente.

Constarán en el padrón electoral los estudiantes regulares legalmente matriculados en la Facultad correspondiente.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.



Artículo 32.- De la elección del representante del personal académico: La votación será universal, directa y secreta por parte de los profesores e investigadores titulares de Facultad correspondiente que reunieron los requisitos de ley y que consten en el padrón electoral.

Artículo 33.- De la candidatura del representante del personal académico: Para el caso de las candidaturas de los representantes del personal académico para el Consejo de Facultad, deberán adjuntar:

- a) Registro de título de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) generado de la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT.
- b) Certificación otorgada por la Unidad de Administración de Talento Humano, en la cual se indique que es profesor o investigador titular en la Universidad de Guayaquil.
- c) Certificación otorgada por la Secretaría General de no estar sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.
- d) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- e) Los demás documentos habilitantes que consten como requisitos en el Estatuto de la Universidad



de Guayaquil, y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Artículo 34.- Padrones electorales en el caso de los profesores e investigadores: En el caso de los padrones de los profesores e investigadores, serán elaborados en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por el Director de la Unidad de Administración de Talento Humano y certificados por la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil.

Constarán en el padrón electoral los profesores e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil, que hubieren venido laborando de manera ininterrumpida más de diez (10) ciclos o semestres académicos. Para que el personal académico ocasional pueda ejercer el derecho a elegir a sus representantes, deberá encontrarse vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por al menos diez periodos académicos ordinarios completos consecutivos dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria.



Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para conformar las juntas receptoras del voto por separado.

**CAPÍTULO VI
DELEGADOS Y REPRESENTANTES PARA LA
INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo 35.- De representante docente titular principal: La elección del profesor titular principal para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, será por parte de los miembros del personal académico titular principal y que consten en el padrón electoral.

Artículo 36.- De la candidatura del representante del personal académico: Para el caso de las candidaturas de los representantes del personal académico, deberán adjuntar:

- a) Certificación otorgada por la Unidad Administrativa de Talento Humano, en la cual se indique que es profesor titular principal de la Universidad de Guayaquil.
- b) Certificación otorgada por la Secretaría General de no estar sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.



- c) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- d) Los demás requisitos establecidos en el Estatuto y Ley Orgánica de Educación Superior.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Artículo 37.- Padrones electorales en el caso de los profesores e investigadores: En el caso de los padrones de los profesores e investigadores, serán elaborados en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por el Director de la Unidad de Administración de Talento Humano y certificados por la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil.

Constarán en el padrón electoral los profesores e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil. Para que el personal académico ocasional, pueda ejercer el derecho a elegir a sus representantes, deberá encontrarse vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por al menos diez periodos académicos ordinarios completos consecutivos, dentro de los últimos seis años, previo a la convocatoria.



Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para conformar las juntas receptoras del voto por separado.

Artículo 38.- Del delegado estudiantil: La votación será universal, directa y secreta, por parte de los estudiantes regulares, entendidos como tales, los estudiantes que se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período, que consten en el padrón electoral.

Artículo 39.- De la candidatura del delegado estudiantil: Para ser candidato a delegado estudiantil, para participar en la conformación la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Certificación otorgada por la Secretaria de la Facultad a la que pertenece el estudiante, en la cual se señale que el candidato es estudiante regular y de haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
- b) Certificado expedido por la Secretaria de la Facultad a la que pertenece que indique que su promedio es de 8.5 equivalente a muy bueno o excelente.



- c) Certificación emitida por la Secretaria General, en la cual indique que el candidato no está sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.
- d) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- e) Los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Artículo 40.- Padrones electorales en el caso de estudiantes: Los padrones electorales se elaborarán en el término de 10 días contados a partir de la aprobación de la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validado por la Secretaria de cada Facultad de la Universidad de Guayaquil. Constarán en el padrón electoral los estudiantes regulares legalmente matriculados.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres para efecto de la conformación de las juntas receptoras del voto en manera separada.



CAPÍTULO VII ELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

Artículo 41.- De las Organizaciones Gremiales: Se entiende por organizaciones gremiales, a las Asociaciones estudiantiles, Asociaciones de trabajadores, Asociaciones de profesores y Federación de estudiantes.

Las directivas de las organizaciones gremiales deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones, las mismas que garantizarán la renovación democrática. Las Directiva se conformará de la siguiente manera:

- a) Presidente (**Votación universitaria**).
- b) Vicepresidente (**Votación universitaria**).
- c) 3 vocales principales y 3 vocales suplentes.
- d) Secretario con su respectivo suplente. (**Serán elegidos de fuera de la organización gremial**)
- e) Tesorero (**serán elegidos de fuera la organización gremial**).

El Consejo Superior Universitario regulará los espacios físicos para el funcionamiento de las organizaciones gremiales, no se cobrarán valores por el uso de estos espacios, se prohíbe el alquiler de los espacios a



terceros que estén bajo su responsabilidad por tratarse de bienes sujetos a control gubernamental, ni cobrarán valores por servicios, utilizando logotipos, membretes o nombre de la Universidad.

Las elecciones de organizaciones gremiales serán en binomio (Presidente y Vicepresidente) y constarán en una misma papeleta. En el caso, de que en la primera votación ninguna lista hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 42.- Elecciones convocadas por el Consejo Superior Universitario: Garantizando la renovación de las directivas de las organizaciones gremiales, el Tribunal Electoral solicitará los estatutos legalmente aprobados por la entidad pública gubernamental correspondiente, de cada organización gremial, así como la certificación de la fecha de la última elección y declaración de ganador, de su Directiva.

Las elecciones de las Directivas de las organizaciones gremiales, deberán obedecer al procedimiento establecido en el presente reglamento, esto es, lo referente a inscripciones, campaña electoral, papeletas, mesas electorales, recintos, votos, así como



también la normativa institucional que regule el proceso eleccionario.

Artículo 43.- Los padrones electorales en organizaciones gremiales de estudiantes: Los padrones electorales de los estudiantes se elaborarán en los términos establecidos en la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validado por la Secretaría de la Facultad correspondiente, observando las disposiciones establecidas en los respectivos estatutos.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para efecto de la conformación de las juntas receptoras de voto, por separado.

Artículo 44.- Los padrones electorales en organizaciones gremiales de profesores, trabajadores y servidores: Se elaborarán en los términos establecidos en la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Secretaria de la organización gremial respectiva y validado por la Unidad de Administración de Talento Humano, y certificado por la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, sobre su condición de profesor, servidor y trabajador, titulares y con nombramientos, observando las disposiciones establecidas en los respectivos estatutos. Los Padrones Electorales, estarán divididos



en listas de hombres y mujeres, para efecto de la conformación de las juntas receptoras de voto, por separado.

Artículo 45.- De las listas de inscripción: Las listas de los candidatos a la Directiva de organizaciones gremiales deberán inscribirse completas, caso contrario no serán aceptadas.

Artículo 46.- Prohibición: Está prohibido expresamente que las organizaciones gremiales de todo nivel dispongan descuentos sin autorización previa, por escrito del agremiado en tratándose de docentes, servidores o trabajadores de la Universidad de Guayaquil. Tampoco podrán ceder, concesionar o alquilar, los espacios que le hubieren sido facilitados, concesionados o dado en comodato por la Universidad.

Artículo 47.- Rendición de Cuentas: La rendición de cuentas se dará, una vez al año en observancia al ordenamiento jurídico. Es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible.

CAPÍTULO VIII CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 48.- Los actos de campaña: Se desarrollarán durante el término fijado por el Tribunal Electoral, los que se publicarán en el calendario electoral.



Se deberán observar las disposiciones contempladas en el reglamento de Uso y Control de Espacios de la Universidad de Guayaquil para la colocación de propaganda electoral. El término desarrollado de la campaña electoral no podrá ser inferior a 5 días, ni mayor a 10 días término.

Artículo 49.- De la propaganda electoral: Los candidatos podrán solicitar, en el momento de presentación de su candidatura, exponer y difundir ante la comunidad universitaria de su programa electoral ante el Tribunal Electoral.

Queda expresamente prohibido cualquier tipo de insulto o expresión peyorativa por parte de los candidatos, antes o durante en el proceso eleccionario. Se deberá mantener el debido respeto, compostura ética que no desdiga de la condición de universitario de la Universidad de Guayaquil.

El Consejo Superior Universitario, es el órgano sancionador según la gravedad de la falta.

Artículo 50.- Prohibiciones durante la campaña electoral: Se prohíbe dentro de la campaña electoral lo siguiente:



- a) Se prohíbe todo tipo de propaganda electoral antes de la convocatoria oficial a elecciones.
- b) Se prohíbe cualquier acto de campaña o propaganda electoral a partir del día que se declare el silencio electoral, durante la votación y conteo de votos.
- c) Se prohíbe pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- d) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- e) Portar armas.
- f) Permitir que personas ajenas a la comunidad universitaria, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- g) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la Comunidad universitaria.
- h) Organizar manifestaciones o actos que atenten el proceso académico.
- i) Suspender clases o irrumpir en las aulas dentro el desarrollo de clases.

En el caso de que alguna candidatura incurra en alguna de las prohibiciones antes señaladas, el Tribunal Electoral solicitará al Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario la sanción correspondiente, conforme al debido proceso.



Artículo 51.- El silencio electoral: Finalizado el término establecido para la campaña, se abrirá el tiempo de un día de silencio electoral antes de la fecha para el sufragio, en el que se prohíbe todo tipo de actos proselitistas.

CAPÍTULO IX TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 52.- De la administración electoral: La administración electoral garantizará la objetividad y transparencia de los procesos electorarios, en observancia a los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, equidad y alternabilidad.

Artículo 53.- Del Tribunal Electoral: La administración electoral estará a cargo del Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, quien organizará y ejecutará los procesos electorarios de forma democrática en los términos y condiciones que se regulen para cada proceso electoral y naturaleza de la elección. Entendiéndose de que, en caso de las elecciones estudiantiles, ingresará un estudiante como miembro, en el caso de las elecciones de servidores y trabajadores integrará un representante de estos. En ambos casos, no podrán ser candidato ni adherente a



ninguno de los sectores auspiciantes de las candidaturas.

Artículo 54.- Los procesos democráticos de elecciones serán organizados y ejecutados por el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, que será designado por el Consejo Superior Universitario, durarán dos años en sus funciones y estará conformado por:

- a) Cuatro representantes del personal académico titulares de la Universidad de Guayaquil, de diferentes Unidades Científicas y Académicas, respetando la paridad de género y la alternabilidad.
- b) Un representante de los estudiantes.
- c) Un representante de los servidores o trabajadores; y,
- d) El Procurador Síndico de la Universidad.

Quien presida el Tribunal Electoral deberá acreditar mínimo (5) años como profesor titular, el cuál será elegido entre los cuatro representantes del personal académico.

El Secretario (a) del Tribunal Electoral será el Secretario (a) General de la Universidad.

Si cualquiera de los integrantes del Tribunal Electoral, en cualquiera de las condiciones que represente como



miembro del mismo se candidatiza para algún proceso eleccionario, no podrá formar parte Tribunal.

Artículo 55.- De las atribuciones del Tribunal Electoral: Serán competencias del Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones.
- b) Vigilar la elección de los organismos gremiales, universitarios, previa a la convocatoria que debe hacer el Consejo Superior Universitario cuando no se haya dado la renovación de sus directivas en los términos máximos de conformidad al Estatuto y Reglamento.
- c) Supervisar la elaboración y autorizar los padrones electorales.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos y calificar la lista de candidatos de acuerdo el Estatuto y el presente Reglamento.
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados.
- f) Proclamar los resultados de los escrutinios, en las fechas señaladas.
- g) Las demás atribuidas por el Órgano Colegiado Superior y normativa vigente.



Artículo 56.- De las prohibiciones del Tribunal Electoral: Los miembros del Tribunal Electoral tendrán prohibido:

- a) Ser afiliado o adherente a las listas o movimientos que se encuentren en el proceso electoral, o integrantes de las listas de los candidatos.
- b) Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho, de una de los o las candidatos en el proceso de elección, para el que fueron elegidos.
- c) Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los candidatos dentro del proceso electoral para el que fueron designados.
- d) Estar sancionado en el ejercicio de sus funciones como docente, estudiante, servidor o trabajador, al momento de la designación como miembro del Tribunal Electoral Universitario.

En caso de configurarse las prohibiciones establecidas en el literal b) y c), al momento de la inscripción de las candidaturas, el miembro del Tribunal deberá presentar la excusa respectiva ante el Consejo Superior Universitario para que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en el término de dos (2) días designe a un nuevo miembro que conformará el Tribunal Electoral.

Si el miembro del Tribunal Electoral no presentará la excusa, de conformidad al párrafo precedente, los



demás candidatos podrán presentar el pedido formalmente ante el Tribunal Electoral, el mismo que previo a calificar las listas, deberá remitir dicho pedido al Consejo Superior Universitario para resolución en un término de dos (2) días.

Artículo 57.- De la inscripción de candidatos: A partir de la convocatoria se apertura el periodo de inscripción por el término de 4 días. Las listas completas deberán inscribirse ante el Presidente del Tribunal Electoral, y se registrarán según el orden de inscripción.

Artículo 58.- Criterios de la calificación: El Tribunal Electoral, tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las inscripciones de las listas se hayan efectuado en el tiempo y la forma establecidos en el presente reglamento.
- b) Las listas tengan igual número de candidatos al de los cargos a elegir, según lo prescrito en el presente reglamento.
- c) Los candidatos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 59.- De la calificación de las inscripciones: Al cierre del periodo de inscripción de candidaturas el Tribunal Electoral verificará, calificará, notificará y



publicará en la página institucional de la Universidad de Guayaquil, la resolución respecto a la candidatura en el término máximo de 3 días.

Artículo 60.- De la impugnación de la calificación:
Una vez calificada la lista de candidatos, se podrá impugnar por escrito y motivadamente dicha calificación, adjuntando los elementos probatorios que se requieran, en el término de un (1) día. El Tribunal Electoral resolverá sobre estas impugnaciones en el término máximo de dos (2) días, y publicará las listas definitivas aprobadas.

Artículo 61.- Competencias y atribuciones: Las competencias y atribuciones del Tribunal Electoral son las siguientes:

- a) Organizar, supervisar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y de representantes de profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes.
- b) Vigilar la realización de las elecciones de los organismos gremiales universitarios u organizarlas, previa la convocatoria que debe hacer el Consejo Superior Universitario, cuando no se haya dado la renovación de sus directivas en los términos máximos, de conformidad con la ley.



- c) Supervisar la elaboración de los padrones electorales.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y, calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados.
- f) Proclamar los resultados de los escrutinios.
- g) Receptar las apelaciones que se presentaren sobre el resultado de los escrutinios.
- h) Presentar propuestas de reforma al reglamento de Elecciones ante el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio del derecho que, en el mismo sentido, asiste a los miembros del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO X
MESAS ELECTORALES, PADRONES
ELECTORALES Y PAPELETAS DE VOTACIÓN

Artículo 62.- De la conformación de las mesas: Las mesas electorales: se conformarán mediante sorteo de entre los integrantes del padrón electoral, de la siguiente manera:

A handwritten signature in blue ink is located to the right of the text in Article 62. The signature is stylized and appears to be a personal name.



1. Las mesas electorales de los representantes del personal académico, estarán conformadas por: Tres vocales, que serán profesores o investigadores pertenecientes a diferentes Facultades de la Universidad de Guayaquil.
2. Las mesas electorales de representantes estudiantiles estará conformada por:
 - a) Un docente; y
 - b) Dos estudiantes.
3. Las mesas electorales de los Servidores y Trabajadores, estarán conformada:
 - a) Dos servidores; y,
 - b) Un trabajador.

Quienes integren el padrón electoral, serán miembros de mesas en diferentes Facultades a las que pertenecen.

Artículo 63.- Del Presidente y Secretario de la mesa electoral: En cada mesa electoral se designará a un Presidente y un Secretario.

El Presidente de la Mesa Electoral será un docente, en los casos aplicables, el mismo que deberá ser el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, de la Junta y del Tribunal.



En el caso de la mesa electoral de los servidores y trabajadores, el presidente de mesa será un servidor.

El cargo será obligatorio a partir de haber sido notificado; y su duración será desde el inicio hasta la finalización de la jornada electoral declarada por el Tribunal Electoral, por lo que deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente en el espacio asignado, portando la credencial que se les otorgue para el efecto, hasta el término del escrutinio y resultados.

Cada mesa electoral podrá receptor el voto de hasta 300 empadronados, de conformidad a los padrones electorales aprobados para las elecciones, distribuidos por Facultades y la Administración Central.

Artículo 64.- Atribuciones de los Miembros de las Mesas Electorales: Serán atribuciones de los Miembros de las mesas electorales, las siguientes:

- a) Receptar el voto de los sufragantes que consten en el padrón que reposa en la mesa electoral, previo a la presentación de la cédula de ciudadanía y/o identidad o pasaporte.
- b) Realizar el escrutinio de los votos.
- c) Levantar y suscribir las actas del proceso.



- d) Suscribir en unidad de acto todos los documentos que avalen el proceso realizado en la jornada electoral y desarrollada en la mesa.
- e) Entregar las actas al Presidente del Tribunal Electoral.
- f) Informar al Tribunal Electoral sobre las novedades presentadas en la mesa.
- g) Las demás que se le atribuyan por parte del Órgano Colegiado Superior, el Estatuto y el presente Reglamento.

Los miembros de las mesas, que no cumplieren con sus obligaciones o realizaren actividades distintas a las encomendadas, deberán ser puestas a conocimiento de manera verbal o escrita al Tribunal Electoral, para que determine si dicho miembro seguirá formando parte de la mesa electoral. Además, de considerarlo pertinente, en caso de ausencia de un miembro de la mesa, se podrá subsanar mediante la designación por parte de los integrantes de la junta, de algún miembro perteneciente al padrón de la mesa.

Artículo 65.- De los veedores: Los candidatos tendrán derecho a designar un Delegado, ante el Tribunal Electoral, los mismos que únicamente actuarán en calidad de veedores de la mesa electoral que se les asigne, para la designación los candidatos, deberán remitir al Tribunal Electoral, en el término de cinco (5) días antes de la elección, un listado, en el que



consten los datos de identificación de sus veedores. La designación será, desde que el Tribunal Electoral otorgue el nombramiento hasta un día posterior al día que se efectúe la elección.

Deberá portar la credencial que lo identifique, caso contrario no se le permitirá estar presente en la mesa.

Artículo 66.- De los recintos electorales: La jornada electoral, se llevará a cabo en el lugar definido por el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil. Los recintos electorales estarán bajo la responsabilidad del Tribunal Electoral.

En los recintos electorales se instalarán cuantas mesas fueran necesarias para el correcto desarrollo de la jornada electoral. Se prohíbe el ingreso de personas no autorizadas al recinto electoral o que no porten sus credenciales y documentos de identidad para ejercer su derecho a voto.

Artículo 67.- De la elaboración de los padrones electorales y papeletas de votación: Los padrones electorales, papeletas de votación, credenciales de quienes participen en el proceso eleccionario y demás materiales que se utilice para llevar a cabo el proceso eleccionario, serán elaborados y emitidos por la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, quien será responsable de la veracidad de la



información respecto al padrón electoral, y remitirá dicha información a la Imprenta de la Universidad de Guayaquil para su respectiva impresión.

La emisión del Padrón Electoral y papeletas de votación estará bajo la supervisión del Tribunal Electoral a partir de la publicación de las listas inscritas.

Los padrones electorales y papeletas de votación deberán contar con las seguridades de impresión que las identifique como legítimas, para posteriormente ser entregadas con fe de recepción en cada una de las mesas electorales, a través de su Presidente y Secretario. Las listas de los candidatos se imprimirán en las papeletas electorales, observando el orden de presentación.

Artículo 68.- De las inconsistencias en la conformación de padrones electorales: Cualquier reclamo sobre los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral, en el término de dos días después de la publicación, el mismo resolverá en el término de dos días y notificará.

CAPÍTULO XI DE LAS VOTACIONES

Artículo 69.- Del procedimiento: Los electores se acercarán a la mesa electoral y presentarán su cédula.



original o pasaporte como únicos documentos habilitantes para sufragar.

Después de comprobar los miembros de la mesa que en las listas del padrón figura el nombre del votante y que no ha votado con anterioridad, el votante estampará su firma en el casillero respectivo y se dirigirá al biombo para llevar a cabo el sufragio, posteriormente depositará la papeleta en la urna.

Un miembro de la mesa encargado de la comprobación de los votantes en el padrón electoral, hará una señal en el padrón de votante en el momento que se ejerce el voto.

Para admitir el voto de un elector incluido en el padrón definitivo que, por error no esté incluido en la copia del mismo utilizado por la mesa electoral, ha de existir certificación del Tribunal Electoral en que se haga constar dicha circunstancia. En este caso, se incluirá en el padrón de la mesa y se adjuntará dicha certificación en el acta de escrutinio.

A la hora fijada para el cierre de la mesa, el Presidente de la mesa, anunciará que se va a concluir la votación y no permitirá atender a nadie en la mesa.

Las votaciones se efectuarán desde las 08h00 hasta las 17h00, que es la hora de jornada electoral, cerrada la jornada a las 17h00, ya no podrán votar las personas



que se encuentren en la fila, pero se les entregará un certificado de presentación.

Artículo 70.- De las papeletas, actas y las urnas: Las papeletas y las actas obedecerán al formato establecido en la Institución. Los biombos deberán tener las características necesarias para garantizar el secreto y el correcto desarrollo de la votación.

El Presidente y los vocales de mesa extenderán por triplicado el acta, en el cuál se expresará, detalladamente, el número de electores según las listas del padrón electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos y en blanco y el número de los votos obtenidos por cada candidato. Se acompañarán las reclamaciones hechas, en su caso, por los candidatos o por los electores, cualquier incidente que se hubiera producido en la mesa. Se devolverán los votos no utilizados.

Cada mesa electoral entregará al Tribunal Electoral competente, el Acta de Elección, en el más breve término posible. Presentarán tres ejemplares de la siguiente manera:

- a) Al Presidente de la Mesa se le devolverá un ejemplar sellado con acuse de recibo, remitiéndose el original, a la Secretaria General de la Universidad.



- b) Todos los candidatos y veedores tienen derecho a que se les expidan certificaciones por el Tribunal Electoral de lo consignado en el acta.

CAPÍTULO XII DEL CONTEO E IMPUGNACIONES

Artículo 71.- Del recuento de votos: Terminada la votación, establecida en el capítulo precedente, el Presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio de forma pública:

- a) Será nulo el voto emitido en papeleta distinta a la oficial, así como las papeletas que contengan más candidaturas de las señaladas; y, aquellas en las que hubiera cualquier lema escrito o dibujado, garabateado o cualquier otro, será considerado como la manifestación de anular el voto.
- b) La papeleta que se encuentre en blanco o las papeletas que no tengan indicación a favor de ningún candidato se computarán como voto en blanco.
- c) Si algún elector presente; candidato proclamado, o veedor tuviere dudas acerca del contenido de una papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir examinarla, y si lo estima oportuno, impugnar la papeleta para ante el Tribunal Electoral.



Artículo 72.- Los Miembros de la Mesa Electoral por mayoría simple, decidirán, si la papeleta es nula o válida, pudiendo ser apelada por escrito ante el Tribunal Electoral.

Artículo 73.- Del Resultado: El Presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el número de papeletas en blanco, el número de papeletas nulas y el número de votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 74.- Los Presidentes de las Mesas Electorales remitirán los padrones debidamente firmados con las actas al Tribunal Electoral, éste procederá al escrutinio general, cotejando padrones con las actas y los votos, de forma inmediata después de recibidas en el recinto asignado para este efecto.

El Tribunal Electoral podrá realizar el recuento de votos que se solicitare por las distintas mesas, si las hubiere, según las actas de las respectivas votaciones.

Artículo 75.- Terminado el recuento de los votos, emitidos en las Mesas Electorales y conocido el número de votos obtenidos por cada candidato, el Tribunal Electoral procederá a la proclamación de los resultados, dentro del término respectivo.

Artículo 76.- De la impugnación de los resultados: Una vez proclamados los resultados por el Tribunal Electoral, los candidatos podrán presentar por escrito



la solicitud de impugnación debidamente motivada ante el Tribunal Electoral, en el término máximo de dos días. El Tribunal Electoral resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco días.

CAPÍTULO XIII DE LA SEGUNDA VUELTA

Artículo 77. De la Segunda vuelta: Una vez terminada la votación y realizados los escrutinios, en caso de que ninguna de las listas alcanzare más de la mitad de los votos requeridos para ser proclamado ganador, el Tribunal Electoral en un término no mayor de ocho días, convocará a los electores a una segunda vuelta para concretar la votación entre las dos listas con mayor número de votos, elección que se dará en un término no mayor a 15 días a partir de la fecha de la segunda convocatoria.

Artículo 78.- De la campaña en segunda vuelta: Las dos listas que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera vuelta, conservando la letra o número asignada podrán hacer campaña desde el día siguiente al de la convocatoria a segunda vuelta y hasta 48 horas antes del día de las elecciones.

Artículo 79: De los Padrones Electorales en segunda vuelta: En la segunda vuelta, se utilizarán los mismos padrones de la primera elección, sin que por



ningún motivo se pueda incluir, disminuir o alterar los que fueron aprobados previamente por el Tribunal Electoral.

En las elecciones en segunda vuelta, se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO XIV DE LA PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN DE GANADORES

Artículo 80.- De la proclamación final de resultados: Una vez cerrado el proceso de impugnación, el Tribunal Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones, emitiendo las actas correspondientes, una de las actas quedará archivada en la Secretaría del Tribunal Electoral y, otra se remitirá a la Secretaría General de la Universidad para poner en conocimiento del Consejo Superior Universitario.

Artículo 81.- De la posesión y entrega de credenciales: El Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, una vez puesto en conocimiento con el acta de proclamación final de resultados por parte del Tribunal Electoral, posesionará, en un máximo de diez días hábiles, a los electos ganadores en sesión del Pleno, en el cual se otorgarán las credenciales correspondientes.



CAPÍTULO XV DE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA

Artículo 82.- En caso de ausencia temporal o definitiva por más de 90 días plazo sin causa justa, de los representantes de profesores, estudiantes, servidores o trabajadores elegidos de la Universidad de Guayaquil, durante el ejercicio de sus funciones, o en caso de que uno de ellos pierda la calidad de representante, lo reemplazará su respectivo suplente, hasta la culminación para el periodo para el que fueron elegidos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Consejo Superior Universitario, podrá atribuir otras responsabilidades al Tribunal Electoral, siempre que guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.

SEGUNDA. - Las candidaturas para representantes de personal académico, representantes estudiantiles, y representantes de los servidores y trabajadores deberán ser presentadas con sus respectivos suplentes, respetando la paridad de género y alternabilidad.



TERCERA.- Las listas de candidatos se imprimirán en las papeletas electorales, observando el orden de su presentación.

CUARTA.- El voto se ejercerá por lista y se señalará con una línea vertical que cruce la línea horizontal de la lista de su elección. Los votos con signos o palabras ajenas al propósito de la elección se considerarán nulos y solo serán tomados en cuenta junto con los votos en blanco, para establecer el número de votantes.

QUINTA.- Lo que no se encuentre establecido en el presente reglamento, se estará en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Reglamento de Régimen Académico, Estatuto de la Universidad y demás normas aplicables emitidas por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL:


ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia inmediata a partir de la fecha de aprobación en segundo debate por parte del Consejo Superior Universitario.




DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese de manera expresa el Reglamento de Régimen Electoral de la Universidad de Guayaquil aprobado por el H. Consejo Universitario el 15 de enero de 2018, tal como consta en Resolución RCU-SE-03-08-01-2018.

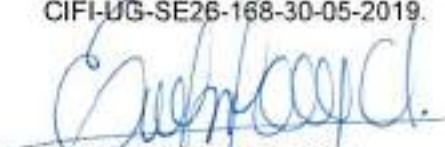
Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Dr. Roberto Passalacqua Baquerizo
RECTOR - PRESIDENTE CIFI UG


Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)

En mi calidad de Secretaria General (E) de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el "**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**", que antecede fue discutido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 25 realizada el 29 de mayo de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE25-163-29-05-2019; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria No. 26 realizada el 30 de mayo de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE26-168-30-05-2019.

Guayaquil, 01 de julio de 2019


Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)